

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Interesados: FREDY GONZALEZ MURILLO; JACKELINE GONZÁLEZ MURILLO; y, DORA LILIANA GONZÁLEZ MURILLO
Causantes: JOSÉ ANTENO GONZÁLEZ MURILLO
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00034-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

FREDY GONZALEZ MURILLO; JACKELINE GONZÁLEZ MURILLO; y, DORA LILIANA GONZÁLEZ MURILLO, mediante apoderada judicial, pretende iniciar demanda de sucesión intestada de JOSÉ ANTENO GONZÁLEZ MURILLO (Q.E.P.D.), para obtener el reconocimiento de los bienes que le corresponden en calidad de hijos del causante.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los art. 82 y 488 ss del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Examinado el escrito de la demanda se observa que, no se indica dirección física ni de correo electrónico para notificación de las señoras SANDRA MILENA GONZÁLEZ MANJARREZ, AÍDA JIMENA GONZÁLEZ MANJARREZ, LUISA FERNANDA GONZÁLEZ MANJARREZ. Corrija

2. Se aportan los certificados de libertad y tradición de los bienes identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No 368-13608 y 368-15416 de fecha 20 de enero de 2024, cuando la demanda fue radicada el 12 de abril del corriente año; se recuerda a la apoderada judicial que este tipo de documentos debe presentarse con una antigüedad no mayor a los 30 días o 1 mes calendario a la fecha de radicación de la demanda

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

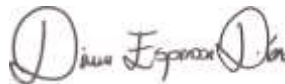
.-PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión intestada de JOSÉ ANTENO GONZÁLEZ MURILLO (Q.E.P.D.), e instaurada por FREDY GONZALEZ MURILLO; JACKELINE GONZÁLEZ MURILLO; y, DORA LILIANA GONZÁLEZ MURILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.-SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

.- TERCERO: RECONOCER PERSONARIA ADJETIVA a la abogada **GLADYS QUIÑONES VALDÉS**, identificada con la C. C. No. 65.496.292 DE ARMERO y la T. P. No. 116.898 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante e interesada, en los términos y para los efectos del memorial poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.025 de fecha 14 de mayo de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria